En la última línea del apartado 2 de la disposición adicional octava, donde dice: «... de dichos períodos», debe decir: «... en dichos períodos».

En la línea primera del apartado 3 de la disposición adicional novena, donde dice: «... a tales cuotas...», debe decir: «... de tales cuotas...».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

3307 *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 14 de enero de 1998 por la que se aprueban las cuotas para la corporación de reservas estratégicas de productos petrolíferos.*

Advertido error en el texto remitido de la Orden de 14 de enero de 1998 por la que se aprueban las cuotas para la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 30, de fecha 4 de febrero de 1998, a continuación se transcribe a fin de proceder a su oportuna rectificación.

En la página 3772, columna de la izquierda, punto primero, apartado c), quinta línea, donde dice: «durante el año 1997, ...», debe decir: «durante el año 1998 ...».

3308 *RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 1998, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas, aplicables en el ámbito de la península e islas Baleares a partir del día 14 de febrero de 1998.*

Por Orden de 28 de diciembre de 1994, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 28 de diciembre de 1994, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de productos petrolíferos en el ámbito de la península e islas Baleares.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto que desde las cero horas del día 14 de febrero de 1998 los precios máximos de venta al público en el ámbito de la península e islas Baleares de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos, serán los siguientes:

Precios máximos en pesetas/litro de gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

I. O. 97 (súper)	I. O. 92 (normal)	I. O. 95 (sin plomo)
120,4	116,9	115,3

El precio de las gasolinas auto para las representaciones diplomáticas que, en régimen de reciprocidad, tengan concedida la exención del Impuesto sobre Hidrocarburos, será el que resulte de restar al precio aplicable el tipo del citado Impuesto vigente en cada momento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de febrero de 1998.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.

3309 *RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 1998, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas, Impuesto General Indirecto Canario excluido, aplicables en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias a partir del día 14 de febrero de 1998.*

Por Orden de 28 de diciembre de 1994, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 28 de diciembre de 1994, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de productos petrolíferos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto que desde las cero horas del día 14 de febrero de 1998 los precios máximos de venta al público en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias de los productos que a continuación se relacionan, Impuesto General Indirecto Canario excluido, serán los siguientes:

Precios máximos en pesetas/litro en estación de servicio o aparato surtidor:

Gasolinas auto		
I. O. 97 (súper)	I. O. 92 (normal)	I. O. 95 (sin plomo)
80,1	77,1	78,7

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de febrero de 1998.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.

3310 *RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 1998, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de gasolinas, sin incluir impuestos, aplicables en los ámbitos de las ciudades de Ceuta y Melilla a partir del día 14 de febrero de 1998.*

Por Orden de 27 de diciembre de 1996, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 26 de diciembre de 1996, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de productos petrolíferos en el ámbito de las ciudades de Ceuta y Melilla.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto que desde las cero horas del día 14 de febrero de 1998 los precios máximos, sin impuestos, en el ámbito de las ciudades de Ceuta y Melilla de los productos que a continuación se relacionan serán los siguientes:

Precios máximos, sin impuestos, en pesetas/litro en estación de servicio o aparato surtidor:

I. O. 97 (súper)	I. O. 95 (sin plomo)
40,1	41,2

A los precios sin impuestos anteriores se les sumarán los impuestos vigentes en cada momento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de febrero de 1998.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.